

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:935/2015

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE AVES RAPACES SANTA ISABEL, DE PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO SILVA ALESSANDRI.

., 17/ 04/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por La Ley N° 19.473 que regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, y su reglamento, aprobado por el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998, modificado por Decreto N° 65 de 2015; la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica de Servicio, modificado por la Ley N° 19.283 de 1994 y por la Ley N° 20.227 del 2007; la Resolución N° 1600 del 06 de Noviembre del 2008, la cual fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.433 del 27 de Abril del 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza; las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional del Servicio, en virtud de la Resolución Afecta N° 205 del 15 de abril del 2015; y

CONSIDERANDO:

 PRIMERO: Que, en virtud de lo dispuesto en el art. Nº 55, del Reglamento de la ley de Caza (D.S. Nº5 de 1998), los criaderos de ejemplares de especies de la fauna silvestre, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre.

SEGUNDO: Que, la solicitud presentada por el Sr. Francisco Silva Alessandri, cumple con los requisitos necesarios que se señalan en el considerando anterior.

RESUELVO:

1. **PRIMERO**: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Criadero de Aves Rapaces, de propiedad del Sr. Francisco Silva Alessandri, Rut. Nº , con domicilio particular en , y criadero con dirección en el Fundo Santa Isabel de Dumuño, Ruta F-190, km 10, S/N°, Comuna de Quintero, Región de Valparaíso; de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación del Criadero de Aves Rapaces, es cero (0). Si el interesado desease conformar su criadero con ejemplares capturados del medio silvestre, deberá contar previamente con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero. Sin perjuicio de lo anterior, posee la posibilidad de adquirir ejemplares para iniciar su dotación, en Criaderos debidamente Inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre o a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales.

TERCERO: : El propietario del Criadero de Aves Rapaces debe dar plena conformidad al art. Nº 60, del Reglamento de la Ley de Caza, tal es así, que las instalaciones destinadas y el funcionamiento del establecimiento, deberán poseer condiciones mínimas tales que aseguren el bienestar de los animales, las seguridad de las personas y del medio ambiente.

CUARTO: En caso de cambio de ubicación del Criadero de Aves Rapaces, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina sectorial de su jurisdicción, solicitando la modificación o inscripción, según corresponda, con la anticipación mínima de 30 días hábiles.

QUINTO: El interesado deberá marcar los ejemplares de su Criadero de Aves Rapaces con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

SEXTO: El propietario deberá mantener, en el Criadero de Aves Rapaces, los originales o copia de los documentos que acrediten la legitima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en su labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes comercializados, con la indicación de fecha y los documentos respectivos. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca de cada individuo.

Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, así como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.

SEPTIMO: El propietario del Criadero de Aves Rapaces deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de sus ejemplares silvestres mantenidos en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán consignarse todos los especímenes incorporados al Criadero.

OCTAVO: El propietario, así como el personal encargado o que labore en el Criadero de Aves Rapaces, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que estos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

NOVENO: El propietario del Criadero de Aves Rapaces, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

DÉCIMO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza y su Reglamento. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, REGISTRASE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

FRANCISCA HERRERA MONASTERIO DIRECTORA REGIONAL (TYP) DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Reglamento Ley de Caza	Digital			

MES/CUV/GVM/MTV

Distribución:

- María Isabel Sanchez Lopez Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Julio Cerda Cordero Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Or XI

- Pamela Lorena Araya Flores Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero
 Or.IV
- Jaime Enrique Peña Cabezón Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Oscar Enrique Concha Díaz Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero -Or.VI
- Andres Ricardo Duval Gunckel Director Regional Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero
 Or.X
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Nicanor Cuevas Dinamarca Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero Or.VII
- Jorge Eduardo Cid Manriquez Director Regional Dirección Regional de Los Rios Or.Lros
- Carlos José Sarabia Saavedra Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero
 Or.AvP
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Marco Antonio Tapia Velgar Abogado Jurídica Región de Valparaíso Or.V
- Pedro Emilio Matus Jofre Jefe (S) Oficina Sectorial Valparaíso Servicio Agrícola y Ganadero Or.V
- Valentina Beatriz Moreno Briceño Jefe Oficina Sectorial San Antonio Or.V
- NINOSKA VIOLETA GUILARDES MORALES Jefe (S) Oficina Sectorial Quillota Or.V
- Marco Antonio Soriano Carreño Jefe Oficina Sectorial Petorca Or.V
- Alfredo Adolfo Cruz Valdés Jefe Oficina Sectorial San Felipe Or.V
- JAIME ESPINOZA VALDEBENITO Jefe (S) Oficina Sectorial Los Andes Or.V
- Patricia Carola Noguera Araya Secretaria Recursos Naturales Renovables, Región de Valparaíso -Or V
- Juan Carlos Valencia Bustos Director Regional (TyP) Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea Director Regional (TyP) Dirección Regional Or.IX
- Roxana Galleguillo Cordero Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Francisco José Silva Alessandri

Dirección Regional de Valparaiso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección